



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de marzo de 2026



Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presnete.-

PL-301/25

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY TRANSVERSAL DE
TURISMO PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y
LA RIQUEZA CULTURAL DE BOLIVIA.

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el **PROYECTO DE LEY TRANSVERSAL DE TURISMO PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE BOLIVIA**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones mas distinguidas.

Brayan Casco Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c. Archivo



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PROYECTO DE LEY TRANSVERSAL DE TURISMO PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE BOLIVIA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Plurinacional de Bolivia se caracteriza por su vasta diversidad cultural, histórica, natural y geográfica, la cual constituye un patrimonio invaluable y un potencial estratégico para el desarrollo integral del país. En este contexto, el turismo se erige como una actividad económica transversal, capaz de articular múltiples sectores productivos, generar empleo digno, dinamizar economías locales, promover la identidad cultural y contribuir de manera significativa al crecimiento económico sostenible.

La Constitución Política del Estado reconoce al turismo como una actividad económica estratégica, que debe desarrollarse de manera sustentable, respetando la riqueza de las culturas y el medio ambiente. Esta disposición constitucional impone al Estado la obligación de promover políticas públicas integrales que fortalezcan el sector turístico, garantizando su desarrollo armónico con las comunidades locales, los pueblos indígena originario campesinos y el entorno natural.

Durante los últimos años, el turismo ha demostrado ser un motor relevante para la reactivación económica del país. De acuerdo con datos oficiales, en la gestión 2023 el turismo interno generó un movimiento económico aproximado de Bs 2.109 millones, con la participación de más de 3,1 millones de turistas nacionales, mientras que el turismo receptivo permitió la llegada de 997.594 turistas extranjeros, generando ingresos por alrededor de 716 millones de dólares estadounidenses. Estas cifras reflejan el enorme potencial del sector y su capacidad para contribuir a la estabilidad macroeconómica, la generación de divisas y la redistribución de ingresos.

Sin embargo, a pesar de este potencial, el sector turístico enfrenta importantes desafíos estructurales, tales como la insuficiente inversión en infraestructura

turística, la limitada articulación entre los distintos niveles de gobierno, la dispersión normativa, la falta de incentivos efectivos para la iniciativa privada, y la escasa inclusión de las comunidades locales en los beneficios económicos derivados del turismo. A ello se suma la necesidad de fortalecer la promoción internacional del país, mejorar la calidad de los servicios turísticos y garantizar la sostenibilidad ambiental y cultural de los destinos.

En este marco, resulta imprescindible contar con un marco legal actualizado, integral y transversal, que no solo regule la actividad turística, sino que la promueva de manera activa como una política de Estado, articulando esfuerzos públicos, privados y comunitarios. El turismo no debe ser concebido únicamente como una actividad sectorial, sino como un eje estratégico que interactúa con áreas como transporte, cultura, medio ambiente, educación, desarrollo productivo, economía, relaciones internacionales y planificación territorial.

La participación de la iniciativa privada constituye un pilar fundamental para la dinamización del sector turístico. La inversión privada, nacional y extranjera, resulta clave para el desarrollo de infraestructura, servicios, innovación y competitividad. No obstante, dicha participación debe ser incentivada mediante mecanismos claros, transparentes y sostenibles, que generen seguridad jurídica, acceso a financiamiento y condiciones adecuadas para el emprendimiento turístico, sin desatender el rol regulador y rector del Estado.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley reconoce que el turismo debe generar beneficios directos y tangibles para las comunidades donde se encuentran los atractivos turísticos, promoviendo el turismo comunitario, el fortalecimiento de las economías locales, la preservación de las tradiciones culturales y la consolidación de la identidad nacional. La inclusión social y económica de las comunidades es esencial para garantizar un desarrollo turístico equitativo, sostenible y socialmente justo.

El desarrollo del turismo sostenible implica también la protección y conservación del patrimonio natural y cultural, evitando prácticas depredadoras y promoviendo

modelos de gestión responsables. Bolivia posee áreas protegidas, paisajes naturales, sitios arqueológicos y manifestaciones culturales únicas en el mundo, cuya preservación debe ser prioritaria para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto, *el Proyecto de Ley Transversal de Turismo para Fomentar el Crecimiento Económico y la Riqueza Cultural de Bolivia* tiene como finalidad establecer un marco normativo integral que impulse el turismo como política de Estado, fomente la inversión y la generación de empleo, fortalezca la promoción nacional e internacional, garantice la sostenibilidad ambiental y cultural, y promueva la participación activa de las comunidades y del sector privado en el desarrollo turístico del país.

Este Proyecto de Ley busca consolidar al turismo como un instrumento estratégico para el desarrollo económico, la integración territorial, la cohesión social y la proyección internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en armonía con los principios constitucionales de sostenibilidad, inclusión, equidad y respeto a la diversidad cultural.

En el contexto de la globalización y la creciente interconexión entre los Estados, el turismo ha dejado de ser una actividad aislada de carácter exclusivamente nacional, para convertirse en un fenómeno transnacional e integrador, que articula culturas, economías, pueblos y regiones. En este marco, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la oportunidad histórica de proyectarse internacionalmente como un destino turístico estratégico, no solo por sus atractivos propios, sino también como parte de circuitos turísticos internacionales de alto valor cultural, histórico y simbólico.

Bolivia posee uno de los patrimonios culturales y arqueológicos más importantes del continente, como Tiwanaku, reconocido como cuna de una de las civilizaciones más antiguas de América. Sin embargo, este potencial no ha sido plenamente integrado a las grandes rutas turísticas internacionales que concentran flujos masivos de visitantes.

La creación de estos circuitos turísticos internacionales no solo responde a una lógica económica, sino también a una visión de integración regional, diplomacia cultural y cooperación entre Estados, que fortalece los lazos históricos y culturales entre los pueblos de América Latina. En este sentido, el turismo se convierte en una herramienta estratégica de política exterior, de posicionamiento internacional y de fortalecimiento de la imagen país.

Asimismo, el desarrollo del turismo internacional exige la garantía de condiciones integrales de seguridad, entendida no solo como seguridad física del turista, sino también como seguridad jurídica, sanitaria, ambiental y operativa para las empresas turísticas, los operadores, las comunidades locales y todos los actores involucrados. La ausencia de estas garantías constituye uno de los principales factores que desalientan la inversión, la cooperación internacional y la inclusión de un país en circuitos turísticos globales.

Por ello, el presente Proyecto de Ley incorpora un enfoque integral de seguridad turística, así como mecanismos de prevención y solución de posibles obstáculos que puedan surgir en la implementación de convenios internacionales, tales como conflictos normativos, falta de coordinación institucional, riesgos ambientales o situaciones de inestabilidad que afecten la confianza de los turistas y de los Estados aliados.

En consecuencia, la presente Ley no se limita a promover el turismo como una actividad económica más, sino que lo concibe como una política de Estado de largo plazo, orientada a posicionar a Bolivia como una potencia turística regional e internacional, capaz de competir, integrarse y liderar iniciativas conjuntas en el ámbito del turismo cultural, histórico y sostenible, en beneficio del desarrollo económico, la integración regional y el fortalecimiento de la identidad nacional.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente Proyecto de Ley encuentra su fundamento jurídico en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en el conjunto de normas

legales vigentes que regulan el desarrollo económico, la actividad turística, la protección del patrimonio cultural y natural, la participación del sector privado y el rol del Estado en la planificación y promoción del desarrollo integral.

1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado establece el marco supremo para el desarrollo de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del turismo como actividad estratégica, disponiendo principios, derechos y competencias que sustentan plenamente la aprobación del presente Proyecto de Ley.

El Artículo 337 de la Constitución reconoce expresamente que *"El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente"*. Esta disposición constitucional impone al Estado la obligación de generar un marco normativo que promueva el turismo sostenible, articulando crecimiento económico, preservación cultural y protección ambiental.

Asimismo, el Artículo 306, párrafos I y II, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, reconociendo la coexistencia de las formas de organización económica estatal, privada, comunitaria y social cooperativa. En este sentido, el turismo se configura como un sector estratégico que permite la interacción armónica entre estas formas de organización económica.

El Artículo 316, numerales 4 y 5, atribuye al Estado la función de promover el desarrollo productivo y fortalecer la economía plural, así como generar políticas que garanticen el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Estas competencias justifican la creación de mecanismos de fomento, incentivos e instrumentos financieros destinados al desarrollo turístico sostenible.

El Artículo 298, párrafo II, numeral 37, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la definición de políticas generales de turismo, lo cual

habilita plenamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional a legislar en la materia mediante una ley marco de alcance nacional.

Por otro lado, el Artículo 99 de la Constitución señala que el Estado protegerá y promoverá las culturas existentes en el país, así como el patrimonio cultural, tangible e intangible, lo cual se vincula de manera directa con el turismo cultural y comunitario, e impone la necesidad de una normativa que garantice su preservación y puesta en valor responsable.

2. Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” (Ley N° 292)

La Ley N° 292 constituye el principal antecedente normativo en materia turística, estableciendo políticas generales y el régimen del turismo en el Estado Plurinacional de Bolivia. Su finalidad es desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turístico público, privado y comunitario.

No obstante, el contexto económico, social y productivo del país ha evolucionado significativamente desde la promulgación de dicha norma, evidenciándose la necesidad de complementar y fortalecer su alcance mediante un enfoque transversal que articule el turismo con otros sectores estratégicos, incorpore nuevos instrumentos de financiamiento, refuerce la participación de la iniciativa privada y garantice mayores beneficios para las comunidades locales.

El presente Proyecto de Ley no contradice la Ley N° 292, sino que la complementa y fortalece, desarrollando mecanismos específicos de fomento económico, inversión, sostenibilidad, calidad y promoción internacional, en concordancia con los principios establecidos en dicha norma.

3. Competencia legislativa y necesidad de una ley transversal

En virtud de las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional por la Constitución Política del Estado, corresponde al Órgano Legislativo aprobar normas que orienten el desarrollo estratégico del país. La naturaleza transversal del

turismo exige una ley que articule políticas públicas, competencias institucionales y participación social, superando la fragmentación normativa existente.

Por ello, el Proyecto de Ley Transversal de Turismo se fundamenta jurídicamente en la necesidad de consolidar un instrumento normativo integral, coherente con el orden constitucional vigente, que fortalezca el rol del Estado como promotor del desarrollo, garantice la participación del sector privado y comunitario, y contribuya al crecimiento económico sostenible y a la preservación de la riqueza cultural de Bolivia.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO FINANCIERO

El presente Proyecto de Ley ha sido concebido bajo el principio de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos públicos, en concordancia con la normativa vigente en materia de administración financiera del Estado. Su implementación no constituye una carga estructural desproporcionada para el Tesoro General de la Nación, sino que se orienta a generar retornos económicos, sociales y fiscales de mediano y largo plazo.

1. Enfoque general del impacto financiero

El Proyecto de Ley prioriza la articulación interinstitucional, la optimización de recursos existentes y el apalancamiento de inversión privada, comunitaria y de cooperación internacional. En ese sentido, la mayor parte de las acciones previstas se ejecutarán a través de:

- Programas ya existentes en los ministerios y entidades públicas vinculadas al turismo, desarrollo productivo, cultura, medio ambiente y economía.
- Reorientación y priorización presupuestaria dentro de los Planes Operativos Anuales (POA).
- Mecanismos de cofinanciamiento con gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígenas.
- Participación activa del sector privado y de las comunidades locales.

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

Uno de los principales instrumentos previstos en el Proyecto de Ley es la creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), destinado a financiar proyectos turísticos sostenibles, infraestructura básica, capacitación, innovación y promoción turística.

Desde el punto de vista financiero:

El FONATUR no implica necesariamente la creación de una nueva carga presupuestaria permanente, ya que se financiará mediante:

- Asignaciones específicas definidas en el Presupuesto General del Estado.
- Recursos provenientes de cooperación internacional.
- Aportes y contrapartes de gobiernos subnacionales.
- Contribuciones del sector privado y alianzas público-privadas.
- Recursos generados por servicios, certificaciones o programas vinculados al turismo, conforme a reglamentación.

Este enfoque permite una gestión financiera flexible, orientada a resultados y alineada con los objetivos de desarrollo productivo y territorial.

3. Incentivos a la inversión turística

El Proyecto de Ley contempla incentivos para la inversión turística, especialmente en infraestructura, servicios, innovación y desarrollo de productos turísticos sostenibles.

Desde el punto de vista fiscal:

- Los incentivos no constituyen exenciones indiscriminadas, sino mecanismos focalizados y temporales, sujetos a reglamentación, evaluación de impacto y cumplimiento de criterios de sostenibilidad, generación de empleo y beneficio comunitario.

- La experiencia nacional e internacional demuestra que la inversión turística genera un efecto multiplicador en la economía, incrementando la recaudación tributaria indirecta mediante el crecimiento del consumo, el empleo formal y la actividad productiva local.

4. Impacto en la generación de empleo e ingresos

El fortalecimiento del sector turístico tiene un impacto directo en la generación de empleo directo e indirecto en áreas como:

- Alojamiento y gastronomía.
- Transporte y logística.
- Artesanía y producción cultural.
- Servicios turísticos especializados.
- Emprendimientos comunitarios.

El incremento del empleo formal y de los ingresos locales contribuye a ampliar la base tributaria, reducir la informalidad y fortalecer las economías regionales, generando un impacto fiscal positivo para el Estado.

5. Promoción turística y posicionamiento internacional

Las acciones de promoción y difusión turística previstas en el Proyecto de Ley se desarrollarán principalmente mediante:

- La optimización de recursos existentes destinados a promoción.
- La articulación con misiones diplomáticas y representaciones internacionales.
- La participación en ferias y eventos turísticos estratégicos.
- Alianzas con operadores turísticos, aerolíneas y plataformas digitales.

Estas acciones no representan un gasto improductivo, sino una inversión estratégica orientada a incrementar el flujo de turistas extranjeros, la generación de divisas y la mejora de la imagen país.

6. Sostenibilidad financiera y evaluación de resultados

El Proyecto de Ley incorpora el principio de evaluación periódica de resultados, lo que permitirá medir el impacto económico y financiero de las políticas turísticas implementadas, ajustando programas y asignaciones presupuestarias conforme a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley:

- Es financieramente viable.
- No compromete la estabilidad fiscal del Estado.
- Genera retornos económicos y sociales sostenibles.
- Contribuye a la diversificación productiva y al fortalecimiento de la economía nacional.



Brayan Casas Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY TRANSVERSAL DE TURISMO PARA FOMENTAR EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE BOLIVIA**

Por cuánto tiempo, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley:

PL-301/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral, transversal y sostenible para el fomento, promoción, desarrollo y regulación de la actividad turística en el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de posicionar al país como una potencia turística regional e internacional, promoviendo el crecimiento económico, la generación de empleo, la preservación de la riqueza cultural y natural, y la integración internacional.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanza a las entidades públicas, privadas, comunitarias y mixtas vinculadas directa o indirectamente a la actividad turística.

Artículo 3. (CARÁCTER TRANSVERSAL Y ESTRATÉGICO)

La actividad turística es de carácter transversal y estratégico, por lo que su desarrollo deberá articularse con las políticas públicas de relaciones exteriores,

economía, cultura, seguridad, medio ambiente, transporte, educación y desarrollo productivo.

Artículo 4. (PRINCIPIOS)

La presente Ley se rige por los principios de sostenibilidad, interculturalidad, inclusión social, economía plural, integración regional, seguridad turística, cooperación internacional y seguridad jurídica.

Artículo 5. (AUTORIDAD RECTORA)

El Órgano Ejecutivo, a través del ministerio competente en materia de turismo, ejercerá la rectoría del sector, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado.

TÍTULO II

FOMENTO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA

Artículo 6. (PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN)

El Estado promoverá la inversión pública, privada, comunitaria y mixta en el sector turístico, priorizando proyectos que:

- a) Generen empleo digno.
- b) Fortalezcan economías locales.
- c) Promuevan el turismo sostenible.
- d) Respeten el patrimonio cultural y ambiental.

Artículo 7. (INCENTIVOS)

El nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, podrá establecer incentivos económicos, financieros y administrativos para proyectos turísticos estratégicos, conforme a reglamentación expresa y sin afectar la sostenibilidad fiscal.

Artículo 8. (ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS)

Se promoverán alianzas público-privadas para el desarrollo de infraestructura, servicios turísticos, innovación tecnológica y promoción internacional, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III

DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS

Artículo 9. (DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA)

El Estado fomentará la diversificación de la oferta turística nacional, promoviendo el desarrollo equilibrado de distintas modalidades de turismo, de acuerdo con las características culturales, sociales, económicas y ambientales de cada región.

Artículo 10. (TURISMO COMUNITARIO)

- I. Se reconoce al turismo comunitario como una modalidad prioritaria para el desarrollo local sostenible.
- II. El Estado garantizará la participación activa de las comunidades locales en la planificación, gestión y beneficios de la actividad turística.
- III. Los proyectos de turismo comunitario deberán respetar las formas de organización social, usos y costumbres, y la cosmovisión de los pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 11. (TURISMO CULTURAL)

El turismo cultural comprenderá la valorización, preservación y promoción del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, religioso y de las expresiones culturales vivas del país, garantizando su protección y uso responsable.

Artículo 12. (TURISMO DE NATURALEZA Y ECOTURISMO)

- I. El turismo de naturaleza y ecoturismo se desarrollará bajo criterios de sostenibilidad ambiental y conservación de la biodiversidad.
- II. En áreas protegidas, su implementación deberá sujetarse a los planes de manejo y normativa ambiental vigente.

Artículo 13. (TURISMO GASTRONÓMICO, DE SALUD Y OTROS)

El Estado promoverá modalidades emergentes de turismo, tales como el turismo gastronómico, de salud, deportivo, educativo, científico y de eventos, como mecanismos de diversificación productiva y generación de ingresos.

Artículo 14. (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN)

- I. El Estado impulsará programas permanentes de capacitación y formación técnica y profesional en turismo.
- II. Se priorizará la formación de jóvenes, mujeres y comunidades locales vinculadas a la actividad turística.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 15. (PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL)

El Estado desarrollará estrategias de promoción turística orientadas a posicionar a Bolivia como destino turístico competitivo, diverso y sostenible, a nivel nacional e internacional.

Artículo 16. (MARCA PAÍS TURÍSTICA)

- I. Se fortalecerá la Marca País Turística, como instrumento de identidad, promoción y posicionamiento internacional.
- II. Su uso será regulado mediante normativa específica.

Artículo 17. (CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN)

Las campañas de promoción turística deberán:

- a) Resaltar la diversidad cultural y natural del país.
- b) Dirigirse a mercados estratégicos.
- c) Incorporar herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 18. (FERIAS Y EVENTOS)

El Estado promoverá la participación en ferias, exposiciones y eventos turísticos nacionales e internacionales, en coordinación con el sector privado y gobiernos subnacionales.

Artículo 19. (COMERCIALIZACIÓN Y ALIANZAS)

Se fomentará la articulación con operadores turísticos, aerolíneas, plataformas digitales y otros actores estratégicos para la comercialización de productos turísticos bolivianos.

TÍTULO V

COOPERACIÓN INTERNACIONAL, CIRCUITOS TURÍSTICOS INTERNACIONALES Y POSICIONAMIENTO DE BOLIVIA COMO POTENCIA TURÍSTICA

Artículo 20. (POLÍTICA DE COOPERACIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL)

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará como política de Estado la cooperación turística internacional, orientada a posicionar al país como destino estratégico en circuitos turísticos regionales y globales.

II. Esta política se desarrollará mediante la suscripción de convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y otros instrumentos de cooperación internacional.

Artículo 21. (CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA TURÍSTICA)

I. Los convenios internacionales en materia turística podrán ser suscritos por:

a) El Órgano Ejecutivo, a través del Viceministerio de Turismo y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus atribuciones constitucionales.

c) Otras entidades públicas con competencia legal y constitucional.

II. Dichos convenios deberán respetar la Constitución Política del Estado, la soberanía nacional y el interés público.

Artículo 22. (CIRCUITOS TURÍSTICOS INTERNACIONALES)

I. El Estado promoverá la creación de circuitos turísticos internacionales integrados, en coordinación con otros países, priorizando rutas de valor histórico, cultural, arqueológico, natural y espiritual.

II. Entre otros, podrán impulsarse circuitos turísticos como:

a) Rutas de civilizaciones ancestrales.

b) Rutas culturales prehispánicas.

c) Rutas de turismo religioso, natural o de aventura.

III. Estos circuitos podrán incluir destinos emblemáticos de Bolivia junto a atractivos internacionales, como parte de una estrategia de integración regional.

Artículo 23. (BENEFICIOS DE LOS CIRCUITOS INTERNACIONALES)

Los circuitos turísticos internacionales deberán:

a) Incrementar el flujo de turistas hacia Bolivia.

- b) Generar mayores ingresos económicos y divisas.
- c) Fortalecer la imagen internacional del país.
- d) Beneficiar a las comunidades locales vinculadas a los destinos turísticos.

Artículo 24. (FACILITACIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL)

El Estado promoverá, en el marco de la normativa vigente, mecanismos de facilitación turística internacional, tales como:

- a) Coordinación migratoria y aduanera.
- b) Simplificación de trámites turísticos.
- c) Reconocimiento mutuo de estándares turísticos.
- d) Integración de plataformas de promoción turística.

Artículo 25. (SEGURIDAD TURÍSTICA INTEGRAL)

I. El Estado garantizará la seguridad integral de los turistas, de las empresas turísticas y de los actores involucrados en la actividad turística.

II. La seguridad turística comprenderá aspectos:

- a) Físicos y personales.
- b) Jurídicos y contractuales.
- c) Sanitarios y ambientales.
- d) Digitales y de información.

Artículo 26. (PROTECCIÓN A OPERADORES Y EMPRESAS TURÍSTICAS)

El Estado garantizará condiciones de seguridad jurídica, previsibilidad normativa y protección institucional a las empresas y operadores turísticos que participen en convenios y circuitos turísticos internacionales.

TÍTULO V

CALIDAD, SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 27. (CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS)

- I. El Estado promoverá la mejora continua de la calidad de los servicios turísticos.
- II. Se establecerán estándares mínimos de calidad, seguridad y atención al turista, conforme a reglamentación específica.

Artículo 28. (CERTIFICACIÓN TURÍSTICA)

- I. Se implementarán sistemas de certificación de calidad y sostenibilidad para prestadores de servicios turísticos.
- II. La certificación tendrá carácter voluntario, salvo en actividades de alto impacto ambiental o social.

Artículo 29. (GESTIÓN AMBIENTAL)

- I. Las actividades turísticas deberán cumplir la normativa ambiental vigente.
- II. Se promoverá el uso responsable de recursos naturales y la mitigación de impactos ambientales.

Artículo 30. (PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL)

- I. El desarrollo turístico deberá garantizar la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.
- II. Se prohíbe el uso, comercialización o alteración indebida del patrimonio cultural con fines turísticos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 31. (INFRACCIONES)

Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a) El ejercicio de actividades turísticas sin autorización cuando ésta sea exigida.
- b) El incumplimiento de normas de calidad y sostenibilidad.
- c) La afectación al patrimonio cultural o natural.
- d) La publicidad engañosa en servicios turísticos.

Artículo 32. (SANCIONES)

Las infracciones serán sancionadas, conforme a reglamentación, con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas económicas.
- c) Suspensión temporal de actividades.
- d) Cancelación de autorizaciones, en casos graves.

Artículo 33. (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento sancionatorio garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y la proporcionalidad de las sanciones, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. (REGLAMENTACIÓN)

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

Artículo 35. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

Las entidades públicas deberán coordinar la implementación de la presente Ley en el marco de sus competencias.

Artículo 36. (VIGENCIA)

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los programas y proyectos turísticos en ejecución deberán adecuarse a la presente Ley en un plazo máximo de un (1) año.

Segunda. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) deberá ser implementado conforme a reglamentación específica.

Tercera. Las entidades públicas competentes deberán armonizar sus normativas internas con la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


